

RESOLUCIÓN CNEE-129-2005
Guatemala, 6 de octubre de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan, establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de oficios recibidos con fechas nueve de agosto y dos de septiembre de dos mil cinco, solicitó autorización temporal para el acceso a la capacidad de transporte para el Proyecto Minero Marlin I, que consiste en una línea de sesenta y nueve kilovoltios, que conectará las subestaciones Tejutla y Proyecto Minero Marlin I, una subestación con 2 transformadores con capacidad de 12/13.4/14/17.9 MVA, cada uno, y tensiones de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 kV), con el propósito de iniciar pruebas de los equipos para una demanda programada según el cuadro que adjunta; dichas instalaciones se encuentran ubicadas en los municipios de Tejutla y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos; dicha solicitud acompaña la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo las resoluciones número 1133-2004/MAGC/EM, del veintiséis de octubre de dos mil cuatro, y No. 1191-2005/MAGC/GO, de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, por medio de las cuales se aprueban los estudios de impacto ambiental denominados Proyecto de Construcción y Operación de la línea de transmisión en 69 kV Tejutla-Proyecto Minero Marlin I, y Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Marlin; ambas resoluciones emitidas por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio CNEE-10287-2005, y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de oficio CNEE-10288-2005, como transportista involucrado, que se pronunciaran sobre la solicitud; habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-510-2005, recibido por esta Comisión con fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, y la segunda mediante oficio O-553-290-

2005, recibido por esta Comisión con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no tienen objeción a que se autorice la conexión temporal solicitada siempre que cumpla con las condiciones señaladas en los oficios antes referidos; por lo anterior, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar temporalmente el acceso a la capacidad de transporte de la línea de transmisión y la subestación con su respectiva demanda, sujeto a las condiciones señaladas por el Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la conexión solicitada por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar temporalmente el acceso a la capacidad de transporte de la línea de sesenta y nueve kilovoltios, que conectará las subestaciones Tejutla y Proyecto Minero Marlin I, una subestación con 2 transformadores con capacidad de 12/13.4/14/17.9 MVA, cada uno, y tensiones de sesenta y nueve diagonal cuatro punto dieciséis kilovoltios (69/4.16 kV). Sin embargo, la demanda de potencia indicada en el cronograma que acompaña la solicitud queda sujeta a las siguientes condiciones:
 - 1.1 Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las nuevas instalaciones al Sistema Nacional Interconectado, conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 1 y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y b) la información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.
 - 1.2 Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - 1.3 La demanda máxima que podrá conectarse es de un megavatio (1 MW) con factor de potencia mínimo de cero punto noventa (0.90).
 - 1.4 Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, queda obligada al pago de todos los costos que sean derivados por la operación de sus instalaciones durante el período de su conexión temporal.



2. El período de pruebas tendrá una duración máxima de cuatro meses, a partir de la fecha que reporte el Administrador del Mercado Mayorista como inicio de las mismas.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 6 de octubre de 2005

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director